

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, (Doc 03). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.



A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 23 de febrero de 2024

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SERVICRÉDITO S.A
Demandados	DIANA CAROLINA PINTO SABOGAL
Radicado	05001 40 03 028 2023-01939 00
Providencia	Inadmite.

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la sociedad **SERVICRÉDITO S.A**, en contra del señor DIANA CAROLINA PINTO SABOGAL y, se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Allegará la constancia de remisión del poder conferido, tal como lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Lo anterior es solicitado, toda vez que se aportó el poder sin la constancia de remisión del mismo y, siquiera con la firma del poderdante.

2)Aclarará a que corresponde el concepto que pretende cobrar como “Banca de riesgo por el no pago de la obligación”, lo anterior con lo establecido en el literal a) de la carta de instrucciones.

Precisará además si ese valor corresponde a algún tipo de garantía.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d01b6a170aad302a40f763bc75681617e59572b717831137532f1e6e936d1e**

Documento generado en 26/02/2024 07:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>